

RESOLUCIÓN No. 01518

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2021ER269786 del 09 de diciembre del 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de manejo y aprovechamiento forestal de unos individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del proyecto “Avenida La Sirena (Calle 153) desde el canal cordoba (Cra 54) hasta la Autopista norte (AC 45)” para la ejecución del Contrato IDU 1601 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, ubicados en espacio privado, en la AC. 153 No. 45 - 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06832 del 31 de diciembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de CIENTO SETENTA Y UN (171) individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del proyecto “Avenida La Sirena (Calle 153) desde el canal cordoba (Cra 54) hasta la Autopista norte (AC 45)” para la ejecución del Contrato IDU 1601 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, ubicados en espacio privado, en la AC. 153 No. 45 - 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 4 de enero de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 01518

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06832 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER48431 del 9 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2021ER269786 del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, mediante radicado No. 2022ER101468 del 2 de mayo de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dió alcance al radicado inicial No. 2022EE89358 del 21 de abril del 2022, mediante el cual allegó la documentación solicitada de acreditación de propiedad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20873627, ubicado en espacio privado, en la AC 153 No. 45 - 50 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante memorando con radicado No. 2022IE104576 del 4 de mayo de 2022, el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), al respecto de la compensación por endurecimiento de zonas verdes, manifestó lo siguiente:

“(…)

*Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en el CONTRATO IDU 1601 DE 2020, CUYO OBJETO ES “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, deberá compensar **12011,51 M2**.*

De acuerdo con lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*

RESOLUCIÓN No. 01518

3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.

4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra; Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.

*Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta **WR 1220** del 21-02-2022, con el fin de dar alcance a la Resolución que emita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento a las áreas del proyecto por lo cual se anexa al presente memorando la información cartográfica de las áreas generadas y áreas endurecidas (Anexo archivos en Shp de polígonos)”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 25 de febrero de 2022, correspondiente al predio ubicado en la Calle 153 No. 45- 50, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03425 y SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03427

Tala de: 53-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 64-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 12-Fraxinus chinensis, 1-Otro, 6-Paraserianthes lophanta, 3-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina. **Traslado de:** 3-Ficus benjamina, 3-Lafoensia acuminata, 5-Pittosporum undulatum

Total:

Traslado de: 11

RESOLUCIÓN No. 01518

Tala: 150

VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2, Expediente SDA-03-2021-4162, Auto de inicio 6832 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-056, en atención al radicado 2021ER269786, alcance 2022ER48431, se realiza la evaluación de Ciento sesenta y un (161) individuos arbóreos de diferentes especies y diez (10) setos, emplazados en el andén norte de la Cll 153 entre Kr 54 y Kr 45 Carmel Club, en espacio privado, en el momento de la visita se aprecia que los individuos arbóreos producto de la solicitud se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de estudios y diseño de la calzada norte de la Av La Sirena Cll 153, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5295565. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1220 de 2022 donde se establece la plantación de 212 nuevos individuos y la implementación de 9092 m2 de jardinería convencional, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. F) Los setos se evaluaron mediante proceso 5398712.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	4.707
Eucalipto común	0.266
Cerezo	0.032
Urapán, Fresno	19.786
Pino patula	3.372
Cipres, Pino cipres, Pino	17.692
Jazmín del cabo, laurel huesito	0.008
Acacia negra, gris	11.906
Total	57.769

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [236.99](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de

Página 4 de 53

RESOLUCIÓN No. 01518

acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	212	92.8347	\$84.342.754.46
Plantar Jardín	SI	m2	25	10.9475	\$9.946.079.54
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			236.99	103.7822	\$ 94.288.834

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 360,684 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03425

Tala de: 9-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia

Total:

Tala: 10

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2, Expediente SDA-03-2021-4162, Auto de inicio 6832 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-056, en atención al radicado 2021ER269786, alcance 2022ER48431, se realiza la evaluación de Ciento sesenta y un (161) individuos arbóreos de diferentes especies y diez (10) setos, emplazados en el andén norte de la Cll 153 entre Kr 54 y Kr 45 Carmel Club, en espacio privado, en el momento de la visita se aprecia que los diez setos producto de la solicitud se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de estudios y diseño de la calzada norte de la Av La Sirena Cll 153, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5295565. No se genera cobro por seguimiento ya que se realiza en el proceso 5308474. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1220 de 2022 donde se establece la plantación de 212 nuevos individuos y la implementación de 9092 m2 de jardinería convencional, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo

RESOLUCIÓN No. 01518

correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. F) El arbolado aislado se evaluó mediante proceso 5308474.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	13	5.38986	\$ 4.896.834
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			12.3	5.38986	\$ 4.896.834

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01518

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así:

RESOLUCIÓN No. 01518

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010 establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento.

Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 01518

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la

RESOLUCIÓN No. 01518

Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

RESOLUCIÓN No. 01518

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de

RESOLUCIÓN No. 01518

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que:

“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y

RESOLUCIÓN No. 01518

áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez Derogadas por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

Corredores ecológicos.	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.
Constitutivos Artificiales o Construidos	
Articuladores del Espacio Público	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)
	Plazas
	Plazoletas
Circulación Peatonal y Vehicular	Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004)
	Separadores Viales
	Glorietas
En Espacio Privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibidem, el cual establece:

“(…) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.(…)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01518

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

RESOLUCIÓN No. 01518

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03425 y SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-4162, obra copia del recibo de pago No. 5295565 del 2 de diciembre de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, estableció el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 360.684) M/cte, bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO*”.

Que los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03425 y SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de un total de 212 IVP (s), que corresponden a 92.8347 SMMLV, equivalentes a OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$84'342.754) M/cte., y mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de un total de 38 IVP(s), que corresponden a 16.33736 SMMLV, equivalentes a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$14'842.914) M/cte., distribuidas de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE JADINERÍA de 25 IVP(s), que corresponden a 10.9475 SMMLV, equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9'.946.079) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable en el Concepto Técnico No. SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022 y de 13 IVP(s), que corresponden a 5.38986 SMMLV, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

RESOLUCIÓN No. 01518

(\$4'896.834) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable en el Concepto Técnico No. SSFFS-03425 del 1 de abril de 2022, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1220 de 2022**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Que de otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de 12011,51 M2, para el proyecto "Avenida La Sirena (Calle 153) desde el canal cordoba (Cra 54) hasta la Autopista norte (AC 45)" para la ejecución del Contrato IDU 1601 de 2020 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", según lo establecido en el Acta WR 1220 de 2022; Por lo que la compensación se verá reflejada en el presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **57.769 m³**, que corresponde a la siguientes especies: **Acacia baracatinga 4.707; Eucalipto común 0.266; Cerezo 0.032; Urupán, Fresno 19.786; Pino patula 3.372; Cipres, 17.692; Jazmin del cabo 0.008; Acacia negra 11.906.**

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03425 y SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de CIENTO SESENTA Y UN (161) individuos arbóreos y DIEZ (10) setos, que hacen parte del inventario forestal del proyecto "Avenida La Sirena (Calle 153) desde el canal cordoba (Cra 54) hasta la Autopista norte (AC 45)" para la ejecución del Contrato IDU 1601 de 2020 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", ubicados en espacio privado, en la AC. 153 No. 45 - 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01518

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos de las siguientes especies: *53-Acacia decurrens*, *3-Acacia melanoxylon*, *64-Cupressus lusitanica*, *1-Eucalyptus globulus*, *12-Fraxinus chinensis*, *1-Otro*, *6-Paraserianthes lophanta*, *3- Pinus patula*, *2-Pinus radiata*, *2-Pittosporum undulatum*, *3-Prunus serotina*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del proyecto “Avenida La Sirena (Calle 153) desde el canal córdoba (Cra. 54) hasta la Autopista norte (AC. 45)” para la ejecución del Contrato IDU 1601 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, ubicados en espacio privado, en la AC. 153 No. 45 - 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Ficus benjamina*, *3-Lafoensia acuminata*, *5-Pittosporum undulatum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022. Los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del proyecto “Avenida La Sirena (Calle 153) desde el canal córdoba (Cra. 54) hasta la Autopista norte (AC. 45)” para la ejecución del Contrato IDU 1601 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, ubicados en espacio privado, en la AC. 153 No. 45 - 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 01518

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diez (10) setos de las siguientes especies: *9-Cupressus lusitanica*, *1-Eugenia myrtifolia*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03425 del 1 de abril de 2022. Los setos hacen parte del inventario forestal del proyecto “Avenida La Sirena (Calle 153) desde el canal córdoba (Cra. 54) hasta la Autopista norte (AC. 45)” para la ejecución del Contrato IDU 1601 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, ubicados en espacio privado, en la AC. 153 No. 45 - 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-03427

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
306	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	6	0.035	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
307	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.98	7	0.138	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
308	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
309	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.45	17	0.602	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
310	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
314	ACACIA NEGRA, GRIS	0.46	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos con presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
315	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
316	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
317	PINO PATULA	0.53	7	0.027	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
318	PINO PATULA	0.66	9	0.062	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	
319	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
320	PINO PATULA	2.5	23	3.283	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
321	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	7	0.023	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
322	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.02	12	0.174	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
323	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
324	OTRO	0.27	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste muy inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. Por las condiciones actuales del individuo no se considera viable el traslado.	Tala
325	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.62	15	0.064	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
326	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	8	0.017	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
327	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	3.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
328	URAPÁN, FRESNO	3.67	28	9.004	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
329	ACACIA JAPONESA	0.38	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	
330	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.96	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
331	ACACIA NEGRA, GRIS	1.43	19	0.683	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
332	URAPAN, FRESNO	0.42	8	0.017	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
333	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	2.1	24	3.369	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
334	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	8	0.143	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
335	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.75	12	1.444	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
336	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	9	0.037	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
337	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.77	17	0.17	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
338	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	11	0.044	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
339	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.9	8	0.116	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
340	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.4	9	0.187	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
341	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	2.14	10	0.656	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	
342	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	9	0.058	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
343	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
347	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.84	19	0.97	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
348	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	7	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	Traslado
349	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	8	0.081	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
350	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	12	0.081	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	
351	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	6	0.009	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
352	ACACIA NEGRA, GRIS	0.37	10	0.026	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
353	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
354	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
355	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
356	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.17	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
357	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	3.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
358	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
359	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
360	ACACIA NEGRA, GRIS	3	3.8	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
361	ACACIA JAPONESA	0.08	2	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
362	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
363	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
364	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	4.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
365	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.14	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
366	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.09	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
367	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
368	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
369	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.89	7	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	Traslado
370	URAPÁN, FRESNO	0.17	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
371	ACACIA NEGRA, GRIS	0.11	2.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
372	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	2	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
373	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
374	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
375	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	3.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
376	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
377	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.17	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
379	URAPÁN, FRESNO	0.22	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
380	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	1.3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
381	URAPÁN, FRESNO	0.13	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	
382	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
383	URAPÁN, FRESNO	0.13	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
384	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
385	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2.5	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	Traslado
386	URAPÁN, FRESNO	0.22	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
387	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	2	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	
388	ACACIA NEGRA, GRIS	0.87	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
389	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
390	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
391	ACACIA NEGRA, GRIS	0.95	4.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
392	URAPÁN, FRESNO	0.11	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
393	URAPÁN, FRESNO	3.12	25	4.183	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	
394	ACACIA NEGRA, GRIS	1.43	8	0.293	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
395	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
396	EUCALIPTO COMÚN	1.67	7	0.266	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
397	ACACIA NEGRA, GRIS	1.13	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
399	URAPÁN, FRESNO	0.13	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
400	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.93	12	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
401	URAPÁN, FRESNO	2.6	22	4.842	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
402	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
409	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.48	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
410	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.7	22	2.785	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
411	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	12	0.138	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
412	GUAYACAN DE MANIZALES	1.4	14	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	
413	GUAYACAN DE MANIZALES	1.11	14	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	Traslado
414	GUAYACAN DE MANIZALES	1.63	17	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	Traslado
415	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.83	6	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	Traslado
416	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	7	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste levemente inclinado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado en condiciones normales.	Traslado
421	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.97	12	0.556	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
422	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.08	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
423	ACACIA NEGRA, GRIS	0.43	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
424	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
425	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	12	0.008	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos y cerca de encerramiento duro lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado	Tala
426	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos y cerca de encerramiento duro lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado	Tala
427	URAPÁN, FRESNO	2.7	24	1.74	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
428	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	
429	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
430	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
431	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
433	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
434	ACACIA NEGRA, GRIS	1.08	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
435	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
436	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3	22	6.446	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
437	ACACIA NEGRA, GRIS	0.51	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
438	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2	20	2.674	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
439	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.63	9	0.076	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
440	ACACIA NEGRA, GRIS	0.73	8	0.153	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
441	ACACIA NEGRA, GRIS	0.76	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
442	ACACIA NEGRA, GRIS	0.37	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
443	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
444	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	8	0.04	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
445	ACACIA NEGRA, GRIS	1.03	8	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
446	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
447	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
448	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	9	0.191	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
449	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.89	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
450	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
451	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
452	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
453	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	9	0.045	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							raiz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
491	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
492	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.15	13	0.379	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
493	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	17	0.07	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
494	ACACIA NEGRA, GRIS	1.06	17	0.268	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
495	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
496	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
497	ACACIA NEGRA, GRIS	0.78	14	0.203	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
498	ACACIA NEGRA, GRIS	0.51	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
499	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	8	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
500	ACACIA NEGRA, GRIS	2.5	26	4.476	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
501	PINO CANDELABRO	0.95	10	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
502	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	4	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
503	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	23	0.27	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
504	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
505	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.58	3	0.032	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
506	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	15	0.124	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
507	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
508	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	22	0.155	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
509	ACACIA NEGRA, GRIS	3	25	5.587	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
510	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	3	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
511	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
512	PINO CANDELABR O	0.33	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste bifurcado levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
513	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.68	13	0.11	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	Tala
514	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.5	18	0.107	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, poda de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíz por excavaciones próximas, especie no apta para traslado.	
515	ACACIA NEGRA, GRIS	1.02	6	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
516	ACACIA JAPONESA	0.45	5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, presencia de insectos, emplazado en zona inundable, especie no apta para traslado.	Tala
525	CEREZO	1.34	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos y cerca de encerramiento dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
526	CAUCHO BENJAMIN	0.83	6	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, resistente al traslado en condiciones normales	Traslado
527	CAUCHO BENJAMIN	0.72	6	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, resistente al traslado en condiciones normales	Traslado
528	CAUCHO BENJAMIN	0.34	4	0	Regular	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste bifurcado, distanciado de otros individuos lo que permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo, resistente al traslado en condiciones normales	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
531	CEREZO	0.82	6	0.032	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste muy inclinado, suprimido con respecto a otros individuos y cerca de encerramiento dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
532	CEREZO	0.57	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, con ramas secas en riesgo de caída, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos y cerca de encerramiento dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para un bloqueo, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03425

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
312	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	5.67	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 4 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
345	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	8.67	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 4 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
405	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.73	8.17	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 4 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos, emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
417	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.69	12.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 5 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas	Tala

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos , emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	
456	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	5.5	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 3,2 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos , emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
467	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.84	10	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 6 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos , emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
482	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	12	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 4 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos , emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
520	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.2	19	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 15 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos , emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
524	EUGENIA	0.25	7	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 20 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos , emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala
539	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	12	0	Malo	CLL 153 entre KR 54 Y KR 45 CARMEL CLUB	Se considera viable la tala de los 15 mt de seto por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, con ramas secas, fuste inclinado, suprimido con respecto a otros individuos , emplazado en zona inundable. No apto para traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03425 y SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01518

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-4162, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03425 y SSFFS-03427 del 1 de abril de 2022, deberá compensar, mediante la **PLANTACIÓN** distribuida de la siguiente manera: mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de un total de 212 IVP (s), que corresponden a 92.8347 SMMLV, equivalentes a OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 84'342.754.46) M/cte., y mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de un total de 38 IVP(s), que corresponden a 16.33736 SMMLV, equivalentes a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$14'842.914) M/cte.

PARÁGRAFO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1220 de 2022**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01518

ARTÍCULO SÉPTIMO. - EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **57.769 m³**, que corresponde a la siguientes especies: **Acacia baracatinga 4.707; Eucalipto común 0.266; Cerezo 0.032; Urapán, Fresno 19.786; Pino patula 3.372; Cipres, 17.692; Jazmin del cabo 0.008; Acacia negra 11.906.**

ARTÍCULO OCTAVO. - EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 2 del artículo 87 del Decreto 319 de 2006, y la metodología descrita en la Resolución 001 de 2019, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del proyecto del IDU 1601 de 2020 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, se establece que se debe compensar un área de **12011,51 M2.**

PARÁGRAFO PRIMERO. - De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 001 de 2019 en su artículo 9, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:

“9.1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

9.2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.

9.3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.

9.4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

Parágrafo. Excepcionalmente se aceptarán, como parte de la compensación, áreas residuales resultantes de la adquisición de predios para obras de infraestructura que cuenten con un área mínima de 1.000 m², o que, siendo colindantes, la sumatoria de las mismas sea igual o superior a dicho metraje, siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y localización”.

RESOLUCIÓN No. 01518

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 001 de 2019, que consagra: *“TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. Parágrafo. Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra”.*

ARTÍCULO NOVENO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas, deberá presentar los siguientes soportes de la compensación según lo estipulado en el artículo 11, numeral 11.3 parágrafo 2 de la Resolución No. 001 de 2019:

“Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

- 1. Estudio de títulos.*
- 2. Avalúo comercial.*
- 3. Plano topográfico.*
- 4. Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

ARTÍCULO DÉCIMO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar la modificación del **Acta WR 1220 del 21 de febrero de 2022**, con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01518

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01518

Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley

RESOLUCIÓN No. 01518

1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO . - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de mayo del año 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/05/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01518

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/05/2022

Expediente: SDA-03-2021-4162